

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3128

Valfarta

Secretaría

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora aplicación agrícola de purines, estiércoles y otros subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero del Ayuntamiento de Valfarta

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora aplicación agrícola de purines, estiércoles y otros subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero del Ayuntamiento de Valfarta

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valfarta, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Número 90 de fecha 15 de mayo de 2026, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la aplicación agrícola de purines, estiércoles y otros subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero del Ayuntamiento de Valfarta, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

Ordenanza reguladora de la aplicación agrícola de purines, estiércoles y otros subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero del Ayuntamiento de Valfarta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valfarta en el ejercicio de sus competencias en materia de salubridad pública, medio ambiente y convivencia vecinal, regula la aplicación de purines con el fin de minimizar olores, evitar molestias a la población y proteger el entorno rural.

El Ayuntamiento de Valfarta considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio, ocupación de la población y del territorio, la determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

La aplicación agrícola de purines y subproductos ganaderos genera en el municipio impactos ambientales y molestias que hacen necesaria una regulación específica.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, considera imprescindible ordenar esta actividad para proteger la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos.

El sector agrícola y ganadero constituye un pilar esencial del desarrollo rural del municipio, y su sostenibilidad —económica, ambiental y social— exige una gestión adecuada de los estiércoles y deyecciones ganaderas.

Estos materiales, correctamente utilizados, son una valiosa fuente de materia orgánica y nutrientes, y su aprovechamiento racional contribuye a la economía circular, reduciendo la dependencia de fertilizantes minerales y minimizando los impactos ambientales.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas que permitan prevenir y, en su caso, corregir la contaminación y las molestias derivadas de la aplicación de purines y estiércoles, compatibilizando esta actividad con el resto de usos económicos y sociales del municipio.

Su contenido se ajusta al marco normativo europeo, estatal y autonómico, especialmente al Decreto 53 /2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, así como a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En virtud de las competencias municipales previstas en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se aprueba la presente Ordenanza reguladora de la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del régimen de intervención administrativa de la producción y gestión de estiércoles previsto en el artículo 7.6 del Decreto 53/2019, del Gobierno de Aragón, la aplicación de purines, estiércoles y otros subproductos procedentes de fuentes de origen animal en los suelos agrícolas del municipio de Valfarta, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho municipio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias de olores que estas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza será de aplicación en todas las parcelas agrícolas situadas dentro del término municipal de Valfarta, con independencia de su titularidad, uso o régimen de explotación. Quedan sometidas a esta Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que realicen aplicación, vertido, distribución o gestión agrícola de purines, estiércoles o subproductos ganaderos en el municipio, ya actúen como titulares de explotaciones, empresas de servicios, contratistas, arrendatarios o cualquier otra figura que intervenga en dichas operaciones. Asimismo, se incluyen en su ámbito las actividades complementarias o auxiliares directamente vinculadas a la aplicación de purines, cuando puedan generar impactos ambientales, molestias o riesgos para la salud pública o el medio ambiente.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como a la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla. No obstante, lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

- a) Deyecciones ganaderas: Excreciones solidas o liquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
- b) Estiércoles: Todo subproducto animal consistente en excremento y/u orina de animales de granja, distintos de los peces de piscicultura, con o sin lecho. En función del sistema de producción y de tratamiento tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos. En base a su proporción de agua y su comportamiento mecánico se distingue entre estiércoles sólidos y purines. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774 /2002. Los estiércoles son SANDACH de categoría 2. También se considera estiércol el agua de lavado de las instalaciones de estabulación y los restos de pienso incluidos en la misma, aunque se encuentren en proceso de cambio biológico.
- c) Purines: Estiércol líquido procedente de explotaciones ganaderas utilizado como fertilizante.
- d) Gallinaza: Estiércol específico de las aves compuesto por las deyecciones, con o sin cama, al agua de lavado y restos de pienso.
- e) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

f) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

g) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una entidad técnico económico

h) Aplicación agrícola: Operación de gestión final consistente en el aporte, distribución o esparcimiento de purines, estiércoles y subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego, siendo siempre obligatorio el uso de aplicador quedando prohibido el uso del abanico. Los purines, estiércoles y subproductos son utilizados como fertilizante en los suelos agrícolas, con la finalidad de obtener beneficios agrícolas o mejoras ecológicas y siempre que su composición sea apta para este fin.

j) Otros subproductos ganaderos o subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero: Efluentes ganaderos procedentes del metabolismo animal mezclado con las aguas de limpieza de la explotación.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Distancias Mínimas para la Aplicación y Almacenamiento de Purines y Estiércoles.

1. La aplicación y el almacenamiento temporal de purines, estiércoles y otros subproductos ganaderos deberán respetar, en todo caso, las siguientes distancias mínimas:

- 500 metros respecto del núcleo urbano del municipio de Valfarta.
- 300 metros respecto de viviendas aisladas o edificaciones habitadas situadas fuera del núcleo urbano.
- 10 metros respecto de cauces, acequias, barrancos o cursos de agua, permanentes o estacionales.
- 100 metros respecto de captaciones de agua potable, tanto públicas como privadas.

2. Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, la distancia mínima respecto del núcleo urbano será de 1.000 metros, con el fin de minimizar molestias y riesgos sanitarios asociados a las altas temperaturas.

3. Estas distancias serán exigibles tanto para la aplicación directa en campo como para el almacenamiento temporal previo a su incorporación al suelo.

Artículo 5.- Prohibiciones estacionales y condiciones climáticas.

1. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles y otros subproductos ganaderos durante las fiestas locales del municipio, que serán fijadas anualmente por el Ayuntamiento de Valfarta mediante acuerdo plenario o resolución competente.

2. Se prohíbe igualmente la aplicación de purines y estiércoles durante los meses completos de julio y agosto, debido al incremento de olores, molestias y riesgos ambientales asociados a las altas temperaturas estivales.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 6.- Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa y será sancionado conforme a la normativa sectorial autonómica y estatal aplicable, en particular la relativa a residuos, gestión de estiércoles, protección del medio ambiente, salud pública y aguas, sin perjuicio de cualquier otra legislación que resulte de aplicación.

2. Las sanciones, su graduación, los procedimientos sancionadores y las medidas accesorias serán los establecidos en la normativa autonómica y estatal vigente, especialmente en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, y en las leyes sectoriales que resulten aplicables en cada caso.

3. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reparación de los daños causados, así como con la adopción de medidas provisionales o cautelares previstas en la legislación aplicable.

4. En la tramitación del Procedimiento Sancionador se tendrán en cuenta los principios que establece la Ley 39/2015, 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público, respecto de los procedimientos sancionadores.

Artículo 7.- Control, Vigilancia e Inspección.

1. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de control, vigilancia e inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, pudiendo realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente, la salud pública y la convivencia vecinal.

2. El personal municipal autorizado podrá:

- Acceder a las parcelas, instalaciones y zonas de aplicación o almacenamiento de purines y estiércoles, en los términos previstos por la legislación vigente.

- Requerir información, documentación o acreditaciones relativas a la gestión, transporte, aplicación o almacenamiento de purines y estiércoles.

- Levantar actas de inspección, formular requerimientos y proponer la incoación de procedimientos sancionadores cuando proceda.

3. Los titulares de explotaciones, aplicadores y cualquier persona física o jurídica sometida a esta Ordenanza estarán obligados a facilitar las labores de inspección, aportar la información requerida y permitir el acceso a los lugares de aplicación o almacenamiento en los términos legalmente establecidos.

4. Cuando se detecten riesgos graves para la salud pública, el medio ambiente o la seguridad, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en los términos previstos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valfarta , a 10 de julio de 2026

María Mercedes Soler Peinado

Alcaldesa